



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO GUACARA**

El Concejo Municipal del Municipio Guacara del Estado Carabobo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona

La siguiente:

Ordenanza de Tasas por los Servicios no Emergentes Prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FUNCIONARIOS COMPETENTES Y ACTIVIDADES
SUJETAS A LA CANCELACIÓN DE TASAS**

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas causadas por los servicios técnicos especializados que presta el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, en circunstancias que no revisten carácter de emergencia, esto ante situaciones que representen amenazas o vulnerabilidades que puedan ocasionar riesgos a las personas, los espacios e instalaciones públicas, comerciales o privadas de uso público, debiendo coadyuvar los administrados naturales o jurídicos (quienes solicitan el servicio), con el pago de tales servicios, así como también determinar los procedimientos para la obtención de los mismos, las sanciones correspondientes por el no cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad para el resguardo de la integridad física de los ciudadanos, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente, todo esto como equilibrada respuesta a la necesidad de expandir sustentablemente los planes integrales de seguridad ciudadana del Municipio, con criterio de corresponsabilidad fiscal y social.

Ámbito Espacial de Aplicación

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en todo el territorio del Municipio Guacara.

Parágrafo Único: En atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil así como en la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara podrá prestar sus servicios técnicos especializados de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros fuera de la Jurisdicción del Municipio Guacara

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, de la tasa establecida en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas con domicilio o residencia en el Municipio Guacara del Estado Carabobo que requieran la prestación de cualquier servicio no emergente de los tipificados como hechos impositivos en la presente Ordenanza.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

Obligación del Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento del pago de la tasa por servicios no emergentes, en calidad de contribuyentes o de responsables, salvo las exoneraciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Todo contribuyente tiene la obligación de solicitar anualmente, por ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, la correspondiente inspección periódica de prevención, protección contra incendios y otros siniestros.

Principio de Colaboración

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

Prevención y Protección Contra Incendios

Artículo 6.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como prevención y protección contra incendios y otros siniestros, al conjunto de medidas de naturaleza técnica, sean activas o pasivas, cuyo objeto es evitar y reducir el riesgo de su iniciación, proporcionando una respuesta adecuada para la protección de vidas humanas, bienes y/o medio ambiente.

Inspección

Artículo 7.- Como forma de prevención y protección contra incendios y otros siniestros a lo que se contrae el artículo precedente, los miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, podrán realizar acciones de verificación y control a los sujetos pasivos, procediendo a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas técnicas dispuestas a tal efecto, debiendo notificar la medida a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Guacara.

Libre Acceso

Artículo 8.- Los funcionarios bomberiles del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, tendrán libre acceso a las instalaciones y establecimientos públicos y privados, así como aquellos sitios de concentración de público, a fin de realizar inspecciones que le permitan identificar riesgos de incendios y de otra naturaleza de manera que puedan indicar medidas de prevención de riesgos, establecido en la legislación vigente y que sean de obligatorio cumplimiento.

Servicio No Emergentes sujetos al Pago de Tasas. Hechos Imponibles

Artículo 9.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Servicios No Emergentes prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, todos aquellos que no revistan carácter de emergencia, es decir, donde no exista peligro actual, inmediato o inminente para la integridad física de las personas o resguardo, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente, pero cuya prevención es necesaria conforme a las normas técnicas que regulan la materia, por tanto, sujetos al pago de tasas, constituyendo hechos imponibles, siendo estos los siguientes:

a.- Inspecciones de prevención, protección contra incendios y otros siniestros para obtener el certificado de conformidad a residencias, comercios de todo índole, industrias, comercios, centro de recreación a cielo abierto, de almacenamiento, sitios de reunión, entre otros donde existan la



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

probabilidad de ocurrencia de riesgos a la vida, medio ambiente y bienes públicos o privados.

- b.- Inspecciones de vehículos que transportan materiales peligrosos.
- c.- Consulta y asesoramiento técnico
- d.- Revisiones y evaluaciones de proyectos en cuanto a la prevención y protección contra incendios y otros siniestros en la ejecución de obras de construcción o remodelación de inmuebles.
- e.- Informes técnicos de avalúo de riesgos en espectáculos y atracciones públicas.
- f.- Investigación, Experticias e Informes técnicos o dictámenes periciales de investigación de siniestros.
- g.- Fiscalización, inspección y certificación en materia de venta, suministro, fabricación y almacenamiento de artificios pirotécnicos.
- h.- Extinción de incendios en terrenos en estado de abandono por sus propietarios bien sean naturales o jurídicos.
- i.- Capacitación a empresas privadas o particulares en materia de prevención y actuación primaria en casos de emergencia.
- j.- Permisos para habitabilidad de residencias, comercios e industrias.
- k.- Guardias de Prevención de espectáculos y atracciones privadas en espacios abiertos y privados.
- l.- Abastecimiento de Agua
- m.- Poda de Árboles
- n.- Aforos
- o.- Revisión y aprobación de planes de Emergencias

CAPÍTULO II

DE LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

Armonización de Requisitos Tributarios

Artículo 10.- Para los fines de la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal, deberá exigir a todo interesado en la obtención de una Licencia de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de índole Similar para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial o industrial, el original del certificado de conformidad que extiende el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, en atención al cumplimiento de las normas nacionales de prevención y protección contra incendios.

Parágrafo Único: Cuando se trate de espectáculos o de instalación de carpa de circos, carruseles y otras actividades de recreación, la Dirección de Hacienda Municipal, deberá solicitar la constancia original emitida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, para la realización de una guardia de seguridad y prevención por parte de sus efectivos, durante el desarrollo de espectáculo o actividad acordada.

Artículo 11.- La Dirección de Catastro y de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Guacara, a los fines de otorgar permisos para modificación, ampliación, decoración, remodelación, demolición y cambio de uso de los inmuebles ubicados dentro del Municipio Guacara, deberá exigir, entre los requisitos previos, el original del certificado de conformidad que extiende el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Guacara, en atención al cumplimiento de las normas nacionales de prevención y protección contra incendios.

TÍTULO II

TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PREVISTOS EN ESTA ORDENANZA

CAPÍTULO I

DE LA TASA DEL SERVICIO NO EMERGENTE Y EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Definición de Tasa

Artículo 12.- A efectos de la presente Ordenanza, serán consideradas tasas, la contraprestación económica por las actividades que realizan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, por los servicios no emergentes que realiza el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara.

Expresión monetaria de la tasa

Artículo 13.- Las tasas correspondientes a los servicios no emergentes prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, serán expresadas en Petro como unidad de cuenta dinámico (**P**), cobrado exclusivamente en Bolívares digitales cuya constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso.

Del Monto del Petro aplicable a los períodos impositivos

Artículo 14.- A efectos de la certeza jurídica en el cálculo de las bases de imposición de las tasas contempladas en la presente Ordenanza, así como en la aplicación de las penas o sanciones pecuniarias a los sujetos pasivos, se habrá de tomar el tipo en Petro como unidad de cuenta dinámico (**P**), cobrado exclusivamente en Bolívares digitales, que estuviese vigente y que publicare el ente con competencia para fijar los tipos de cambios de referencia, para el momento de la elaboración de la correspondiente planilla de liquidación.

Parágrafo Único: Pasado cinco (05) días continuos de que el sujeto pasivo no haya efectuado el pago de la tasa contados a partir de la fecha de emisión de la planilla de liquidación, será objeto de un nuevo cálculo a la tasa vigente que publicare el ente con competencia para fijar los tipos de cambios de referencia, a los fines del pago de la diferencia del monto que corresponda.

Del Pago de la Tasa

Artículo 15.- Las tasas por los conceptos emitidos en esta Ordenanza, ingresarán de manera directa al patrimonio del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, y constituye parte de los ingresos ordinarios que tendrá la institución.

Las tasas señaladas en el artículo precedente, serán liquidadas ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, según el servicio no emergente respectivo, y, que deberá presentar el interesado en la oficina recaudadora del ente bomberil, la cual expedirán la respectiva factura, a los fines de la tramitación administrativa a efectuar.

Parágrafo Único: En los casos que el sujeto pasivo haya pagado un monto mayor al establecido en la planilla de liquidación, deberá realizar una comunicación escrita, anexando la documentación probatoria a que diera lugar, el cual deberá consignar en la Dirección de Administración del Instituto



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, a los fines de la devolución de la cantidad calculada como diferencia.

Del Certificado de Conformidad

Artículo 16.- Es el documento habilitante y acto administrativo único, por servicio no emergente relativo al cumplimiento de las normas técnicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, con el que el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, autoriza al sujeto pasivo, el ejercicio de una actividad de cualquier índole, en un establecimiento determinado, ubicado en el Municipio Guacara, una vez que este haya cumplido con los requisitos y formalidades para la obtención del mismo.

Parágrafo Único: En aquellos casos en los cuales el sujeto pasivo requiera cualquiera de los otros servicios no emergentes señalados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, no se expedirá certificación, sin embargo, se emitirá constancia a que diera lugar.

Tiempo de Vigencia del Certificado de Conformidad

Artículo 17.- El certificado de conformidad emitido por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su emisión, por lo que vencido dicho plazo deberá ser renovados de conformidad al procedimiento previsto por la mencionada entidad, llevando a cabo el pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS NO EMERGENTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INSPECCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS

De los Tipos de Inspecciones

Artículo 18.- Las inspecciones en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, a las que se refiere el artículo 7 y 9 de la presente Ordenanza, podrán ser de oficio o a solicitud de parte interesada.

De las Inspecciones de Oficio

Artículo 19.- Las inspecciones de Oficio, son aquellas actuaciones administrativas que realiza el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, a los fines de velar por el cumplimiento de las normas técnicas en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, en toda instalación o edificación destinada a uso residencial, comercial, industrial, de oficina, de estacionamiento vehicular, de almacenamiento o depósito de mercancías y bienes en general, de servicios turísticos y hoteleros, de eventos o reuniones, de espectáculos, de esparcimiento y recreación, de atención médica, de educación y de actividades deportivas; las cuales se realizan sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no a instancia de parte.

Las inspecciones de Oficio podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

De las Inspección Ordinarias

Artículo 20.- Las inspecciones ordinarias, son acciones de verificación y control realizadas por los



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, en atención a su competencia, siendo estas de naturaleza regular, periódica, aleatoria y planificada.

De las Inspecciones Extraordinarias

Artículo 21.- Las inspecciones extraordinarias, son aquellas acciones de verificación y control realizadas por los miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, no previstas, las cuales se dan en los casos siguientes:

- a.- Cuando medie denuncia motivada, formulada por un tercero, de la cual se pueda presumir la existencia de irregularidades en alguna instalación que pueda poner en riesgo la seguridad de personas, bienes y/o el medio ambiente, para lo cual se deberá llenar el formulario destinado a tal fin.
- b.- Cuando de acuerdo con los análisis estadísticos que deban efectuarse, se detecte en determinadas zonas, o, en instalaciones destinadas para determinados usos, se produzca un inusual incremento del índice de siniestralidad causado por incendios u otros siniestros.
- c.- Cuando de oficio el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, lo considere necesario para resguardar la seguridad de personas, bienes y/o el medio ambiente.

Imposibilidad de practicar las Inspecciones

Artículo 22.- En los casos que no se pueda practicar la inspección, por motivos no imputables al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, se deberá dejar constancia en la respectiva acta de las razones que imposibilitaron su ejecución, debiéndose reprogramar la misma.

Del Incumplimiento de las Normas Técnicas en las Inspecciones Ordinarias o Extraordinarias

Artículo 23.- Cuando de las inspecciones ordinarias o extraordinarias, aun cuando el contribuyente tenga vigente el certificado de conformidad, se detecte el incumplimiento de las normas técnicas de prevención y protección contra incendios, se procederá a levantar el acta correspondiente dejando constancia de tales circunstancias, procediéndose a notificar por escrito al propietario o responsable del establecimiento, las observaciones pertinentes, fijándole un plazo que no será superior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su notificación para corregir las fallas e irregularidades detectadas.

El plazo deberá ser fijado bajo criterios de racionalidad, teniendo en cuenta el nivel de riesgo, el costo de adecuación o reparación de las deficiencias o irregularidades observadas, así como la capacidad técnica y económica para subsanarla que posea el propietario o responsable. El propietario o responsable podrá solicitar por escrito motivado y antes de culminar el lapso del lapso establecido una prórroga que no excederá de quince (15) días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo y/o su prórroga fijado por el Jefe del Departamento de Prevención de Incendios y Otros Siniestros, mediante escrito; se realizará una reinspección al establecimiento, del cual se levantará acta, dejando constancia en caso de que las observaciones hayan sido corregidas en su totalidad y de no observarse deficiencias sobrevenidas, caso contrario, que se mantengan las condiciones que puedan ser causantes de un peligro o riesgo inmediato o inminente, contra la vida e integridad de las personas y sus propiedades, con base en los estudios, mediciones y evaluaciones técnicas correspondientes, se procederá a suspender el certificado de conformidad, se le impondrá la sanción correspondiente y se le notificará por escrito a la Dirección de Hacienda Municipal para el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la actividad de manera inmediata, hasta sean



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

subsana las situaciones de riesgo.

Una vez corregidas o mejoradas las condiciones o circunstancias de riesgo, previa a realización de inspección que se dejara constancia en acta, se procederá a renovar la constancia de conformidad, previo pago de las obligaciones tributarias por este concepto.

Parágrafo Primero: En los casos que en una inspección ordinaria o extraordinaria se detecte que el contribuyente tiene vencido o no posee el certificado de conformidad, aun cuando de la inspección resultare el cumplimiento de las normas técnicas de prevención y protección contra incendios, se dejará constancia en el acta de inspección de la observación, y, se le citará para realizar el trámite de solicitud de la constancia de conformidad correspondiente, previo pago de las obligaciones tributarias por este concepto y la multa a que hubiera lugar.

Parágrafo Segundo: En el caso de instalaciones destinadas al uso residencial multifamiliar, la inspección se limitará, en principio, a las áreas comunes de la edificación; sin embargo, cualquier particular, usuario o interesado podrá solicitar a los inspectores del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, durante o después de la inspección, la revisión de la vivienda o apartamento que habite y la misma se realizará quedando sujeta al pago de las tasas a que se contrae la presente Ordenanza.

De las Inspecciones a Solicitud de Parte Interesada

Artículo 24.- Las inspecciones a Solicitud de Parte Interesada, son aquellas acciones de verificación y control realizadas por los miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, en atención a la petición o requerimiento de una persona natural o jurídica, a los fines de obtener la certificación de conformidad señalada en el artículo 16 de la presente Ordenanza, sea por vez primera o para su renovación.

Requisitos para el Trámite de Certificación de Conformidad

Artículo 25.- Son requisitos para el registro y solicitud de trámites del certificado de conformidad los siguientes:

- 1.- Copia del Registro Mercantil/Acta Constitutiva/Documento de Condominio
- 2.- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica solicitante.
- 3.- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
- 4.- En caso de que el establecimiento o local funcione dentro de un Centro Comercial o similar consignar el respectivo certificado de bomberos de la edificación.
- 5.- Si se trata de una unidad educativa consignar una copia de la matrícula escolar de la zona educativa.
- 6.- Copia del documento de propiedad o arrendamiento.
- 7.- Plano de Ubicación.
- 8.- Plano de Distribución Interna con la ubicación de los equipos de prevención y extinción de incendios.
- 9.- Sólo para los establecimientos cuya superficie sea mayor a quinientos metros cuadrados (500 mts²), contrato de mantenimiento para los equipos de prevención y extinción de incendios, (Deberá consignar copia de certificado de conformidad de bomberos y certificado de SENCAMER vigente de la empresa de servicio).



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

- 10.- Si posee equipos de detección y alarma, extinción fija u otros, debe estar presente para el día de la inspección el técnico de la empresa de servicio y mantenimiento o instalador.
- 11.- Carta poder y copia de la cédula de identidad del autorizado a realizar el trámite de cuando sea diferente al representante legal.
- 12.- Presentar Plan de Emergencia y Manual de Bioseguridad.
- 13.- Cinco (05) hojas tamaño oficio.
- 14.- Cualquier otro a criterio del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara.
- 15.- Todos los documentos deberán presentarse en una carpeta marrón con gancho, tamaño oficio.

De la Renovación

Artículo 26.- En los casos de renovación, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Consignar los documentos, en los casos de cambios o modificaciones en los documentos de los requisitos señalados en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” y/o “h” del artículo precedente.
- 2.- Consignar el requisito señalado en el literal “m” del anterior artículo.
- 3.- Cumplir con la disposición señalada en los literales “i” y “j” del artículo precedente.

Procedimiento de las Inspección a Solicitud de Parte Interesada

Artículo 27.- Las inspecciones a Solicitud de Parte Interesada, en los casos que sea por vez primera, deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

- 1.- El contribuyente deberá llenar la solicitud de inspección respectiva, ante el Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros.
- 2.- El contribuyente sea persona natural o jurídica, deberá consignar los requisitos para el registro correspondiente.
- 3.- El Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros, programará la inspección del solicitante, y, una vez realizada, se dejará constancia a través del acta creada a tal fin, le emite la planilla de liquidación al contribuyente.
- 4.- El contribuyente una vez que realiza el pago y previa conformación del mismo por el ente bomberil, procede a emitirle el certificado de conformidad.

Parágrafo Primero: En los casos en que de la inspección se constate el incumplimiento de las normas técnicas de prevención y protección contra incendios, se procederá de la misma manera descrita en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: El Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros, deberá elaborar expediente de cada contribuyente, para efectos del control administrativo de los mismos, y, el cual contendrá los requisitos de registro del contribuyente así como todo lo inherente a las actas de inspecciones, copia de la factura, constancia de emisión de certificación de conformidad y cualquier otro documento de interés que permita detallar el historial administrativo del contribuyente.

Parágrafo Tercero: Aun cuando el contribuyente se encuentre en el lapso de subsanar las irregularidades u observaciones encontradas, deberá realizar el pago de la obligación correspondiente en el lapso de cinco (05) días continuos a partir de la emisión de la planilla de liquidación, que a tal efecto emite el Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

Acta de Inspección

Artículo 28.- De toda Inspección de prevención se realizará acta, la cual deberá ser suscrita por el bombero o bombera inspector y el contribuyente. Una copia del acta deberá ser entregada al responsable del establecimiento sometido a la inspección.

Contenido del Acta de Inspección

Artículo 29.- El acta a que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Identificación del o los inspectores actuantes.
- 2.- Fecha y hora en la cual se realiza la inspección.
- 3.- Los datos de identificación de quien figure como propietario de la instalación de que se trate o su responsable.
- 4.- La razón social y objeto de la instalación inspeccionada.
- 5.- La ubicación exacta y las características de la instalación inspeccionada.
- 6.- La carga ocupacional de la instalación inspeccionada.
- 7.- Las actividades técnicas desarrolladas por él o los inspectores del Cuerpo de Bomberos.
- 8.- Las conclusiones de la inspección realizada.
- 9.- Cualquier otra circunstancia de modo, que sea de interés que se observen o se produzcan durante el tiempo de inspección.

Responsabilidad de Mantenimiento

Artículo 30.- Las instituciones públicas y privadas, las y los propietarios, representantes legales o responsables de inmuebles, tienen la obligación de prever el mantenimiento rutinario y periódico de los equipos, instrumentos, materiales y elementos constructivos del Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios, a través de personas naturales o jurídicas, debidamente acreditadas.

Artículo 31.- Las inspecciones periódicas y extraordinarias de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, consagradas en la presente Ordenanza, generarán el pago de la tasa prevista para el uso al cual esté destinada la instalación, y en función del área inspeccionable y los riesgos inherentes al mismo, de acuerdo a la siguiente tabla y de forma acumulativa:

Área Inspeccionable (m2)	Uso Oficinas, Comerciales, Institucionales y educacionales, Sitios de Reunión, Asistenciales y de Recreación	Uso Industrial, Almacenes y Estacionamientos
	Tasa Única	Tasa Única
De 0 Hasta 100	0.50	0,60
De 101 a 250	0,60	0.70
De 251 a 500	0.70	0.80
De 501 a 1000	0.80	0.90
De 1001 a 2000	0.90	1.00
De 2000 a 3.000	1.00	1.10
De 3.001 a 4000	1.10	1.20
De 4001 a 5000	1.20	1.30



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

De 5001 a 6000	1.30	1.40
De 6001 a 7000	1.35	1.50
De 7001 a 8000	1.40	1.55
De 8001 a 9000	1.45	1.60
De 9001 en adelante	1.50	1.70

Parágrafo Único: En el caso de los complejos residenciales o comerciales que funcionen bajo el régimen de condominios, y sin perjuicio de la responsabilidad de los propietarios de las instalaciones conformadas por locales comerciales que constituyan unidades inmobiliarias individualizadas y separadas de las áreas comunes de dichos centros o complejos, se tendrán como sujetos pasivos de las obligaciones previstas en la presente ordenanza a cada uno de los integrantes de la comunidad de propietarios o arrendatarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FISCALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE VENTA, SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Inspección para la ejecución de labores de control y prevención de material pirotécnico

Artículo 32.- Realizar labores de control y prevención hacia la venta, manipulación y uso inadecuado de material pirotécnico, entendiéndose estos como los artificios o fuegos artificiales, que contienen sustancias explosivas destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de dichos efectos.

Artículo 33.- Queda terminantemente prohibido en materia de artificios pirotécnicos, lo siguiente:

- a.- La venta al mayor o al detal, sin las respectivas autorizaciones emitidas por la Dirección de armamento y explosivos (DAEX), y sin la Certificación de aprobación de venta de artificios pirotécnicos emitida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas Y Administración de Emergencias de Carácter Civil Del Municipio Guacara.
- b.- Las personas con discapacidad mental, las que se encuentren bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o en estado de ebriedad, no podrán utilizar, encender o vender artificios pirotécnicos.
- c.- Queda terminantemente prohibida la venta y suministro de artificios pirotécnicos a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.
- d.- La fabricación de artificios pirotécnicos en puesto ambulantes.
- e.- El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones donde se almacenan y/o vendan artificios pirotécnicos, así como ingresar a ella en estado de ebriedad.
- f.- La fabricación, almacenamiento, venta y compra al mayor y detal de artificios pirotécnicos en inmuebles de uso residencial.

Artículo 34.- Las áreas destinadas a la venta y almacenamiento de artificios pirotécnicos, están sujetas a la decisión vía Decreto emanado por el Ejecutivo Municipal del Municipio Guacara, previa consulta o asesoría de las normativas técnicas de seguridad a seguir, emitido por el Comandante del Cuerpo de Bomberos y Bomberas de Administración Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

SECCIÓN TERCERA

DE LAS INSPECCIONES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS

Materiales Peligrosos

Artículo 35.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por materiales peligrosos, aquellas sustancias en cualesquiera de sus estados (sólido, líquido o gaseoso), capaz de crear daño a las personas, propiedad y el medio ambiente. Agrupados en etiológicos, químicos e ionizantes.

Inspección de Vehículos de Carga de Materiales Peligrosos

Artículo 36.- El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, a través sus funcionarios podrá realizar inspecciones periódicas, a los vehículos que transporten materiales peligrosos, a los fines de determinar que cuenten con la documentación legal exigida para el ejercicio de dicha actividad, así como los permisos y la capacitación para el manejo, prevención y manipulación de los materiales peligrosos que transportan

Parágrafo Único: Son aplicables a las inspecciones para vehículos que transportan materiales peligrosos, las disposiciones previstas en la presente Ordenanza sobre las inspecciones periódicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, en lo que respecta a la obligación de los contribuyentes, al trámite de la solicitud de inspección, trámite en caso de cumplimiento de las normas técnicas y el trámite en caso de incumplimiento de las normas técnicas.

Tasa por Inspección de Vehículos de Carga de Materiales Peligrosos

Artículo 37.- Las inspecciones periódicas y extraordinarias de vehículos que transporten materiales peligrosos, generarán el pago de la tasa prevista, de acuerdo al material a transportar, y en función a la capacidad de carga del vehículo a inspeccionar, de acuerdo a la siguiente tabla y de forma acumulativa:

Capacidad de carga (Kg)	1 a 1.000	1.001 a 2.500	2.501 a 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 20.000	20.000 en Adelante
Valor Petro	0,30	0,45	0,50	0,55	0,60	0,70

SECCIÓN CUARTA

DE LAS CONSULTAS, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CAPACITACIÓN

Artículo 38.- A solicitud escrita de parte interesada, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, prestará a través de funcionarios calificados los servicios de consultoría y asesoramiento técnico en materias de su competencia.

Artículo 39.- Los servicios no emergentes señalados en la presente sección, serán evacuadas por escrito, y el contribuyente deberá correr con los gastos de traslado del personal de bomberos que realizarán el servicio en los casos que sea necesario.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

Artículo 40.- Una vez solicitada por los servicios detallados en el artículo 32 de la presente Ordenanza, se le deberá realizar al contribuyente, la respectiva planilla de liquidación a fin de que pague el tributo correspondiente. El presente servicio no emergente, causará las tasas que se establecen a continuación:

Cursos	Cantidad de Petros por Participante	
	Comercio y Otros	Empresas
Conformación de Brigadas	No Aplica	0,032
Evento Adversos y Prevención Sísmica	0,020	0,032
Soporte Básico de Vida	0,020	0,032
Manejo y Uso de Extintores	0,020	0,032
Seguridad en Espacios Confinados	0,020	0,032
Uso y Almacenamiento de Materiales Peligrosos	0,020	0,032
Transporte de Materiales Peligrosos	No Aplica	0,032
Seguridad y Trabajo en Altura	0,020	0,032
Prevención y Extinción de Incendios	0,020	0,032
Simulacros de Evacuación de Empresas	No Aplica	0,032
Manejo Defensivo	0,020	0,032
Otros	0,020	0,032

Parágrafo Primero: Las entidades de carácter educativo pertenecientes al Sector Privado, al efecto del presente artículo, se calculará a la tasa correspondiente equivalente a Cero Coma Cero Once Petros (0,011 Petros)

Parágrafo Segundo: Toda empresa está en la obligación de registrar y certificar a través de esta institución las Brigadas de Emergencias, la cual deberá de realizar actualización anualmente. Este proceso se ejecutará de acuerdo a la tabla establecida en este artículo.

Artículo 41.- La emisión de cualquiera de las constancias expedidas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, que tenga relación con los servicios prestados por el mismo, que no se encuentren expresamente reguladas en la presente Ordenanza, y sean requeridas por personas naturales o jurídicas, originaran la obligación a su solicitud de pagar una tasa única equivalente a cero Coma Veinticinco Petros (0,25 Petros)

SECCIÓN QUINTA

**DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN CUANTO A LA PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS EN LA EJECUCIÓN DE
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 42.- La revisión y evaluación de proyectos y ejecución de obras de construcción o remodelación de Inmuebles por parte del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, debe ser solicitada por el propietario de la instalación de que se trate o quien lo represente, con carácter obligatorio.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

De igual manera, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara podrá de oficio inspeccionar, revisar y evaluar cualesquiera obras de construcción o remodelación que se realicen dentro de su jurisdicción, sea cual fuere la fase de ejecución en que se encuentren y en la oportunidad que considere conveniente o necesaria, aun cuando se encuentre paralizada o suspendida su ejecución.

Unidad facultada para la revisión de proyectos

Artículo 43.- En el caso de revisión y evaluación de proyectos en cuanto a la prevención y protección contra incendios y otros siniestros en la ejecución de obras de construcción o remodelación de inmuebles, el solicitante deberá antes de darle inicio a la misma, la persona natural o jurídica debe presentar el proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva ante la Sala Técnica del Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros del Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara.

Etapas de la Revisión y Evaluación de Proyectos

Artículo 44.- Las etapas para la revisión y evaluación de proyectos contra incendios en planos y memoria descriptiva en una obra en construcción, modificación o remodelación de un inmueble, comprende:

- a.- Si de la revisión y evaluación del proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, se determina que cumple con las normas de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, éste será aprobado y se dejará constancia mediante un Acta de Aprobación de Proyectos. En caso contrario, se hará por escrito mediante un acta de ordenamiento, donde se reflejarán las observaciones encontradas al proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, para la corrección conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- b.- Las Inspecciones Ordinarias de Seguridad, serán fraccionadas durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, a objeto de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, así como de otras amenazas que durante la inspección se puedan identificar y que se presuma pueda ocasionar otros riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas; en este último caso, se notificará a la autoridad competente, la Dirección de Catastro o Control Urbano y al propietario o a quien lo represente, de las amenazas identificadas y de los posibles riesgos a los cuales pueda estar involucrado el inmueble inspeccionado.
- c.- Finalizada la construcción, modificación o remodelación de un inmueble, se realizará una inspección de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, donde se verificará en la obra, lo aprobado en el proyecto contra incendios presentado en planos y memoria descriptiva y se efectuarán las pruebas en los equipos y sistemas de protección de incendios, a objeto de verificar su operatividad.

Parágrafo Primero: Las inspecciones ordinarias de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, serán realizadas de manera conjunta por ingenieros o arquitectos de la Sala Técnica y los inspectores de seguridad designados por el Departamento de Prevención e Investigación de Incendios y Otros Siniestros, del Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios adscritos a la Sala Técnica, están en la obligación de levantar un Acta de Inspección, en cada una de las inspecciones de seguridad realizadas en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, entregándoles una copia de la misma a la persona natural o



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

jurídica, y dejando el original para ser agregado al expediente.

Otorgamiento de Permisos para el Inicio de la Ejecución de una Obra

Artículo 45.- El Otorgamiento del Permiso para el Inicio de la Ejecución de una Obra en construcción, modificación o remodelación, por parte de las autoridades en el ámbito territorial del Municipio Guacara, estará supeditado al Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios, expedido por la Sala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara. Igualmente las autoridades del Municipio deberán exigir la presentación del certificado de conformidad definitiva de cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, antes del otorgamiento de habitabilidad de una obra en construcción, modificación o remodelación.

Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios

Artículo 46.- Si de la revisión y evaluación del proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, se verifica el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Prevención y Protección de Incendios y Otros Siniestros, se procederá a otorgar el certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios.

Parágrafo Único: Toda revisión y evaluación del Proyecto Contra Incendios presentado en planos y memoria descriptiva para la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de inmuebles, la Sala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara, debe dar oportuna respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto contra incendios o a la fecha posterior donde la persona natural o jurídica, hubiere cumplido los requisitos exigidos.

Devolución del Proyecto Contra Incendios por Incumplimiento

Artículo 47.- Si de la revisión y evaluación realizada por la sala técnica, se concluyera que el proyecto de construcción o remodelación de un inmueble no cumple con la totalidad de las normas técnicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, el mismo será devuelto al propietario o a quien lo represente, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, con indicación escrita de las deficiencias observadas, para los fines de su correspondiente modificación y nueva presentación.

Artículo 48.- Una vez obtenido el certificado provisional de cumplimiento de normas técnicas expedido por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, el propietario o quien lo represente podrá tramitar la permisología necesaria ante las autoridades Municipales competentes a fin de dar inicio a la obra proyectada.

Artículo 49.- El proceso descrito en los artículos anteriores se repetirá cuantas veces sean necesarias a fin de asegurar que los planos y memorias descriptivas del proyecto cumplirán con lo dispuesto en las normas de prevención de incendios y otros siniestros. Cuando un proyecto sea sometido a más de una modificación por parte del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, estas generarán el pago de tasas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

De la Revisión y Evaluación de la Obra

Artículo 50.- La ejecución de la obra será objeto de la revisión y evaluación en el sitio por parte de los Ingenieros o Arquitectos designados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara. Se realizarán obligatoriamente, previa solicitud del propietario o quien lo represente, al menos cuatro (4) inspecciones para revisión y evaluación, cuyas fechas serán fijadas por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Municipio Guacara oída la opinión del propietario, la cual no será vinculante.

Correspondencia entre el Proyecto y la Obra

Artículo 51.- En cada inspección correspondiente al servicio de revisión y evaluación de la ejecución de la obra, los Ingenieros o Arquitectos designados por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, velarán porque la mismas corresponda con las especificaciones y características técnicas contenidas en los planos y memorias descriptivas del proyecto, así como con las modificaciones que se hubieren autorizado previamente.

Fallas o Deficiencias no Autorizadas

Artículo 52.- En el caso de que los Ingenieros o Arquitectos designados por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, detectaren en cualquiera de las oportunidades en que se inspeccione la obra, divergencias con lo previamente aprobado, fallas, deficiencias, modificaciones no autorizadas o cualesquiera incumplimientos de las normas técnicas de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, le formularán al propietario o a quien lo represente, en forma escrita, las correspondientes indicaciones a los fines de las correcciones que deberán realizarse con carácter obligatorio.

Parágrafo Único: Los Ingenieros o Arquitectos designados por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, acordarán con el propietario o quien lo represente un plazo razonable que no excederá de seis (6) meses dentro del cual deberán realizarse a las obras las correcciones o modificaciones que sean necesarias. Vencido el plazo a que se refiere este artículo sin que el propietario o quien lo represente hayan corregido las fallas o defectos señalados por dicho Cuerpo, se procederá a imponer las sanciones establecidas en el artículo 60, sin perjuicio de su responsabilidad frente a las autoridades.

Emisión del Certificado de Conformidad

Artículo 53.- Una vez finalizada la obra, instalados en ella los equipos y sistemas de seguridad necesarios, y verificado por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara la correspondencia de la misma con los planos y memorias descriptivas del proyecto previamente aprobado, así como con las modificaciones debidamente autorizadas y su cabal cumplimiento con las normas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, dicho Cuerpo emitirá y entregará la correspondiente Certificación Definitiva de Cumplimiento de Normas Técnicas que tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de su expedición, quedando la instalación sometida a las inspecciones ordinarias y extraordinarias de prevención, protección contra incendios y otros siniestros a que se contrae la presente Ordenanza.

Paralización o Suspensión de la Obra

Artículo 54.- En los casos en que por cualquier motivo el propietario o quien lo represente deba paralizar o suspender la ejecución de la obra, notificará tal circunstancia al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara. Al reiniciarse la ejecución de la obra, deberá proceder igualmente. La notificación de paralización o suspensión de la obra suspenderá los plazos que estuvieren corriendo y la notificación de reinicio de obra reactivará el transcurso de los mismos.

Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

Tasas por revisión y Evaluación de los Planos y Memorias Descriptivas de los Proyectos

Artículo 55.- La Revisión y Evaluación de los Planos y Memorias Descriptivas de los proyectos de construcción o remodelación de inmuebles en cuanto a las normas de prevención y control contra incendios, generarán el pago de una tasa de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tasas por Revisión y Evaluación de Proyectos de Construcción o Remodelación de Inmuebles (Planos y Memorias Descriptivas)

Área Inspeccionable (m ²)	Tasa Aplicable en Residencia (Petros)	Tasa aplicable en Comercios (Petros)	Tasa aplicable en Industria o Almacenamiento (Petros)
Hasta 250	0,30	0,40	0,70
De 250 a 500	0,40	0,50	0,90
De 501 a 1500	0,50	0,60	1,00
De 1501 a 2500	0,60	0,80	1,20
De 2501 a 5000	0,70	0,90	1,30
De 5001 a 10.000	0,80	1,20	1,50
Mayor a 10.001	0,90	1,50	2,00

Parágrafo Primero: En los casos donde el proyecto de Construcción o Remodelación, sean Centro de Educación, Centro de recreación a cielo cerrado y abierto, sitios de reunión, entre otros, será aplicable la tabla establecida para los comercios.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos en que el propietario o quien lo representante deba introducir por tercera vez o más el proyecto respectivo con las observaciones realizadas por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, por causas imputables a su persona deberá pagar lo recargos siguientes:

Recargos por introducción para revisión y evaluación de proyectos de construcción o remodelación de inmuebles (Planos y Memorias Descriptivas)

Área Inspeccionable (m ²)	Tasa Aplicable en Residencia (Petros)	Tasa aplicable en Comercios (Petros)	Tasa aplicable en Industria o Almacenamiento (Petros)
Hasta 250	0,30	0,40	0,70
De 250 a 500	0,40	0,50	0,90
De 501 a 1500	0,50	0,60	1,00
De 1501 a 2500	0,60	0,80	1,20
De 2501 a 5000	0,70	0,90	1,30
De 5001 a 10.000	0,80	1,20	1,50
Mayor a 10.001	0,90	1,50	2,00

Tasas por Inspección en el Sitio de Ejecución de la Obra

Artículo 56.- La inspección en el sitio de la ejecución de la obra generara el pago de tasas que serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Área Inspeccionable (m2)	Tasa Aplicable en Residencia	Tasa aplicable en Comercios.	Tasa aplicable en Industria o Almacenamiento
Hasta 250	0,30	0,40	0,70
De 250 a 500	0,40	0,50	0,90
De 501 a 1500	0,50	0,60	1,00
De 1501 a 2500	0,60	0,80	1,20
De 2501 a 5000	0,70	0,90	1,30
De 5001 a 10.000	0,80	1,20	1,50
Mayor a 10.001	0,90	1,50	2,00

Recargo por Inspección Adicional

Artículo 57.- Por cada inspección adicional a la prevista en el artículo 47 de la presente ordenanza, y siempre que éstas se originen por causa imputables al propietario o a quien lo presente, se generara la obligación para este de pagar un recargo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las tasas fijadas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVALÚOS DE RIESGOS Y ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES PUBLICAS

Definición de espectáculos públicos

Artículo 58.- A los fines de la presente Ordenanza, se definen como espectáculos públicos como aquellos capaces de congregar a un público para presenciar una representación, exhibición, actividad o proyección que le es ofrecida por los organizadores o por artistas, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de aquellos, sea que se realicen en espacios cerrados o al aire libre.

Del Permiso

Artículo 59.- A los fines de la obtención de los permisos para presentación de espectáculos y atracciones públicas que otorgan las autoridades del Municipio Guacara, el empresario o promotor deberá solicitar y obtener el correspondiente certificado de avalúo técnicos de riesgos de espectáculos y atracciones públicas, a través del cual se constate que el evento o atracción que haya planificado cumpla con la normas técnicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros. El certificado a que se refiere el presente artículo tendrá una validez de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición, y una vez transcurrido dicho término podrá ser renovado, salvo que se hayan modificado las condiciones que fundamentaron su expedición. Las renovaciones que se soliciten quedarán sujetas a la previa revisión del evento o atracción, así como el pago de la tasa correspondiente según lo establecido en la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: El certificado que se contrae el presente artículo deberá ser emitido o negado en forma motivada, dentro de un plazo que excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fue formulada sus solicitud, salvo de que el expediente requiera de sustanciación, en cuyo caso se deberá responder en lapso que no exceda del doble del anterior.

Parágrafo Segundo: Quienes presenten espectáculos públicos u ofrezcan diversiones o entretenimiento de manera eventual deberá solicitar el certificado de avalúo técnico de riesgo en espectáculos y atracciones públicas, para cada uno de los eventos que realicen, y cada certificado



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

tendrá validez únicamente y exclusivamente para el espectáculo para el cual fue expedido.

Condiciones para no realizar el avalúo de riesgo

Artículo 60.- En los casos de proyecciones de películas en salas de cines debidamente acondicionada para tal fin, presentaciones de obras de teatros y exposiciones en museos que realicen en instalaciones que cumplan con las características y normas de prevención, protección contra incendios necesarias para llevar a cabo este tipo de eventos y cuenten con la permisología adecuada y vigente, no será necesario la expedición de un certificado de avalúo de riesgo para espectáculos y atracciones públicas por cada evento a realizarse. En los casos de restaurantes, discotecas e instalaciones similares, que conformen la permisología expedida por las autoridades competentes del municipio donde se encuentren ubicados, pueden presentar espectáculos en vivo para la distracción y esparcimiento de su clientela, solo se le exigirá el certificado de cumplimiento de normas técnicas vigentes.

De la tasa por avalúos técnicos de riesgo.

Artículo 61.- La emisión de los certificados de Avalúos técnicos de riesgos de espectáculos y atracciones públicas en espacios a cielo abierto o cerrado generará el pago de una tasa calculada en base al área neta del establecimiento en el cual se realizara el evento y considerando, en todo caso, el riesgo en cuanto a la prevención, control y evacuación de incendios, así como el aforo conforme a las siguientes tarifas:

Tasas Generadas por la emisión de los certificados de Avalúos técnicos de riesgos en espectáculos y atracciones públicas.

Área (m2)	Petros
De 0 a 300	0,40
De 301 a 500	0,45
De 501 a 1000	0,50
De 1001 a 1500	0,60
De 1501 a 2500	0,80
De 2501 a 3000	1,00
Mayor a 3001	1,50

Artículo 62.- Las inspecciones que deba realizar el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Guacara, a los fines de la determinación de la cantidad de personas que puedan ingresar y permanecer en un establecimiento destinado como sitio de reunión o para el desarrollo de un evento público (Aforos), causaran el pago de tasas conforme a la siguiente tabla:

AFOROS	Petros
Hasta 50 personas	0,50
Entre 51 y 100 personas	1,00
Entre 101 y 300 personas	2,00
Entre 301 y 500 personas	3,00
Entre 501 y 1000 personas	5,00
Entre 1001 y 3000 personas	7,00
3001 o más personas	10,00

Artículo 63.- El servicio de Guardia de Prevención en espectáculos y atracciones públicas por parte del



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara, a solicitud de personas jurídicas o naturales queda sujeto al pago de una tasa que será calculada con base al despliegue y uso de equipos de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción de Unidad	Petros
Unidad Ambulancia	0,70
Unidad de Supresión de Incendios	0,85
Unidad Moto	0,50
Otra Unidad Vehicular	0,50

Costo Hora-Hombre	Petros
Por cada bombero	0,20

SECCIÓN SÉPTIMA

**INVESTIGACIÓN, EXPERTICIAS E INFORMES TÉCNICOS O DICTÁMENES
PERICIALES DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS.**

Definición de Informe Técnico o Dictamen Pericial

Artículo 64.- Se entenderá como Dictamen Pericial o Informe Técnico de Investigación, el documento escrito en el que los funcionarios bomberiles, especialistas en peritaje exponen sus observaciones o valoraciones acerca de los asuntos o hechos sometidos a su examen.

Características del Dictamen Pericial

Artículo 65.- Las características habituales del Dictamen Pericial deben ser las siguientes:

- a.- Ha de ser preciso, sencillo y conciso.
- b.- La explicación y el contenido han de estar estructurados en orden lógico.
- c.- El análisis ha de estar en concordancia con lo que se pregunta.
- d.- Ha de ser riguroso, característica esta intrínseca a la del especialista en peritaje.
- e.- Es conveniente presentar material fotográfico, debidamente numerado y titulado, además de la documentación adjunta original de la que se disponga.

Solicitud de Experticia del Área Siniestrada

Artículo 66.- Además de los reportes de servicios que se deben elaborar cada vez que intervienen accidentes, incendios, explosiones y siniestros en general, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, también podrá a solicitud de parte interesada, realizar experticias en el área siniestrada, a los fines de generar el respectivo informe técnico de investigación de siniestros. Estos informes generaran el correspondiente cobro de tasas sólo cuando sea solicitada por particulares y no cuando se realicen como parte de la función de los órganos de policías de Investigaciones penales o a solicitud del Ministerio Público, de conformidad con la legislación que rige la materia.

Contenido del Informe Técnico o Dictamen Pericial



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Artículo 67.- Los informes Técnicos de investigación de siniestros que sean solicitados al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara por particulares, usuarios o interesados, deberá contener por lo menos:

1.- **Presentación.** En la portada, han de figurar los datos suficientes para identificar el dictamen, al especialista en peritaje autor del mismo y el asunto, sin necesidad de abrirlo. Así, deberá contener:

1.1.- Número de procedimiento e identificación del solicitante.

1.2.- Identificación del perito.

1.3.- Identificación del perito o especialista.

1.4.- Actuación a realizar.

1.5.- Fecha y lugar de ocurrencia de los hechos.

1.6.- Fecha de emisión del informe.

2.- **Índice.** En él se relacionan los diferentes apartados y documentos de que consta el dictamen.

3.- **Objetivos.** El objetivo o los objetivos del informe se expondrán de modo conciso. No se deben adelantar las conclusiones, sino que describirá en que va a consistir la prueba. Es el fin que se persigue con la pericia, es decir, el para qué se solicita.

4.- **Antecedentes.** De forma esquemática y siguiendo un orden cronológico, deben describirse claramente los antecedentes del objeto de la pericia y el estado actual en que se encuentra.

5.- **Análisis Técnico.** En este apartado deben desarrollarse el análisis de todas las circunstancias y hechos propiamente dichos. Todas las argumentaciones han de ser técnicas, evitando afirmaciones subjetivas y que no se pueden demostrar. No deben reflejarse consideraciones innecesarias, imprecisas o posibles hipótesis que posteriormente no se analicen ni se demuestren. Estos hechos restan credibilidad a los informes. El análisis técnico deber recoger las operaciones practicadas y sus resultados, es decir:

5.1.- Exponer la metodología empleada.

5.2.- Si utilizamos sistemas habituales o técnicas extraordinarias.

5.3.- Detallar el instrumental empleado.

5.4.- Referenciar los resultados obtenidos a través de las pruebas, exámenes o reconocimientos practicados, con la mayor precisión posible y para conseguir una mayor claridad en apartados independientes.

5.5.- No hay que olvidar la posibilidad legal de entrar también en la crítica de otros dictámenes que obren en los autos.

6.- **Conclusiones.** Como ya sabemos, son las consecuencias lógicas derivadas de las consideraciones expuestas en el estudio técnico y que concretan el objeto del informe. Han de ser breves, claras y concisas. Las expresiones utilizadas deben ser comprensibles, de forma que puedan entenderlas todos los perfiles de personas que pudieran leer el informe. La imparcialidad y el deber de decir la verdad, han de resaltar en todo el informe, pero especialmente en las conclusiones, que es donde se contesta de manera directa al objeto del informe o cuestión planteada. Las conclusiones no pueden conducir a una afirma-



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

ción o negación rotunda de los hechos, sino que deben derivarse de lo razonado en los resultados de las operaciones practicadas. Las conclusiones finalizarán con la firma del especialista en peritaje.

7.- **Anexos.** Deberá adjuntarse la documentación utilizada para elaborar el informe, relevante para apoyar la posición expuesta en las conclusiones. Algunos de los documentos de los que consta el apartado de anexos, pueden ser:

7.1.- Valoraciones económicas.

7.2.- Facturas.

7.3.- Croquis, planos.

7.4.- Fotografías.

7.5.- Gráficos explicativos.

7.6.- Bibliografía consultada.

8.- **Diligencia de entrega.** Es la diligencia con la que cerramos el informe pericial, en la que fechamos el momento de entrega del mismo y su acuse de recibo, al tiempo que lo describimos de modo global (número de páginas, documentos que se acompañan, entre otros)

Parágrafo Único: El plazo para la entrega del Informe Técnico de investigación de siniestros, será de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya concebido las investigaciones de campo o cuando se obtengan los resultados de los análisis de laboratorio, experticias o ensayos realizados, para establecer las causas del siniestro.

De la tasa por Dictámenes Periciales

Artículo 68.- Los Informes Técnicos de Investigación de siniestros o dictámenes periciales, que sean solicitados por personas jurídicas o naturales al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, generaran el pago de una tasa calculada en función del área métrica siniestrada sobre la cual se hayan de practicar las correspondientes experticias, de acuerdo a lo siguiente:

Área (m2)	Tasa Aplicable en Residencia (Petros)	Tasa aplicable en Comercio o Industria (Petros)
De 61 a 120	0,10	0,40
De 121 a 250	0,15	0,45
De 251 a 500	0,20	0,50
De 501 a 1000	0,25	0,55
De 1001 a 1500	0,30	0,60
De 1501 a 2000	0,40	0,65
De 2001 a 2500	0,45	0,70
De 2501 a 3000	0,50	0,75



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Mayor a 3001	0,55	0,80
--------------	------	------

Parágrafo Único: En aquellos casos en que la realización de la experticia para determinar técnica y científicamente la causa del siniestro a que se refiere el presente artículo, requiera de labores de campo que no puedan ser practicadas por él, así como otras labores que deban ser necesariamente practicadas por agentes externos, tales como laboratorios o especialistas en determinadas materias, los costos correspondientes deberán ser soportados por el interesado en adición a las tasas anteriormente previstas.

Tipo de Vehículo	Tasa Aplicable (Petros)
Particular	0,20
Transporte de Pasajeros	0,30
Transporte de carga	0,45
Transporte de materiales peligros	0,50

Tasa por Dictamen pericial a Bienes Muebles

Artículo 69.- Cuando las experticias necesarias para realizar un informe técnico de investigación de siniestros o dictamen pericial deban ser efectuadas sólo sobre bienes muebles, se aplicará una tasa equivalente a Cero Coma Diez Petros (0,10 PETROS) por cada bien mueble que deba analizarse, sin perjuicio del cobro de tasas por concepto de ilustraciones que deba incluir en el informe.

Tasa por la evaluación y revisión de los planes de emergencia

Artículo 70.- La evaluación y revisión de los planes de emergencias requeridos por las personas jurídicas o naturales, de conformidad con lo establecido en la Norma COVENIN 2226-1990, generarán el pago de la tasa prevista para el uso al cual esté destinada la instalación, y en función del área inspeccionable, de acuerdo a la siguiente tabla:

Índole de Ocupación	Área Inspeccionable	Cantidad (Petros)
Oficinas, Comerciales, Institucionales y educacionales, Sitios de Reunión, Asistenciales y de recreación	De 0 a 150 metros	0,15
Oficinas, Comerciales, Institucionales y educacionales, Sitios de Reunión, Asistenciales y de recreación	De 151 a 300 metros	0,25
Oficinas, Comerciales, Institucionales y educacionales, sitios de Reunión, Asistenciales y de recreación	De 300 metros en adelante	0,30
Industrial, Almacenes y Estacionamientos	De 0 a 250 metros	0,30
Industrial, Almacenes y Estacionamientos	De 251 a 1.000 metros	0,35
Industrial, Almacenes y Estacionamientos	De 1.001 a 5.000 metros	0,40
Industrial, Almacenes y Estacionamientos	De 5.000 metros en adelante	0,45



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Parágrafo Único: La aplicación, obtención y certificación de los planes de emergencia, son de obligatorio cumplimiento; el cual debe contar con la aprobación del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara y deberá ser renovado anualmente.

De la tasa por Extinción de incendios en terrenos en estado de abandono

Artículo 71.- Todo terreno privado o público, que por su condición de vulnerabilidad propicie la ocurrencia de un incendio y a su vez genere la movilización de recursos por parte del cuerpo de bomberos del Municipio Guacara, generara el cobro de una tasa a la persona jurídica o natural responsable del mismo, en razón de la siguiente tabla:

Área De Terreno (m ²)	Tasa A Pagar (Petros)
De 0 a 500	0,30
De 501 a 2.500	0,40
De 2.501 a 5.000	0,50
De 5.001 a 10.000	0,70
De 10.001 a 25.000	0,90
De 25.001 en adelante	1,2

De la tasa por Fumigación en Bienes Inmuebles

Artículo 72.- Los inmuebles urbanos y rurales que estén destinados al uso Comercial o Industrial, estarán en la obligación de notificar al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, las Fumigaciones que pretendan realizar a los inmuebles, con un lapso mínimo de (02) Días de anticipación. La omisión de esta normativa generara una multa equivalente a Cero Coma Cincuenta Petro (0,50 PETROS); a su vez si por dicha omisión la fumigación realizada ocasionara alarmas de incendios en las localidades o población cercana al inmueble, causando la movilización del Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara, se sancionará al infractor por el doble de la multa generada por omisión de notificación de fumigación.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA PODA Y APEO DE ÁRBOLES

Definición de poda y tala

Artículo 73.- A los efectos de la presente Ordenanza, la poda es la tala selectiva de las partes del árbol que alberga un propósito definido, así mismo se llama tala o apeo a la operación de cortar un árbol por su base y derribarlo, siendo que su ejecución por los bomberos, se ejecutará cuando constituya un riesgo para las personas y/o los bienes.

Competencia de los Bomberos para la poda o tala como Servicio No Emergente

Artículo 74.- Los funcionarios del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, ejecutarán el presente servicio, siempre y cuando no tenga carácter emergente y no sea practicado por la Dirección de Ambiente o Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Guacara, es decir, el corte o tala de árboles en condiciones riesgo-



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

sas, cuando estos se encuentren plantados en inmuebles de propiedad particular. El corte o tala también podrá realizarse cuando se trate de árboles que no amenacen riesgo alguno o su estado sea completamente sano, pero en dichos casos, el interesado deberá presentar los permisos correspondientes expedidos por los organismos competentes.

Valoración para la poda o tala

Artículo 75.- Para realizar la poda o apeo de un árbol los funcionarios del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, será necesario realizar la valoración del mismo en cuanto a su conservación y mantenimiento.

Devengado de la Tasa en caso de poda o tala

Artículo 76.- Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; y una vez obtenida la autorización del derribo.

Requisitos para solicitar la poda o tala

Artículo 77.- Son requisitos para la poda o el apeo del árbol los siguientes:

- 1.- Fotocopia de Cédula del Representante Legal
- 2.- Autorización por escrita, en caso de no tramitar el propietario.
- 3.- Fotocopia del Documento de propiedad o acreditación por el Consejo Comunal como residente en el inmueble.
- 4.- Llenado de Solicitud de tala o poda del árbol generada a tal fin.

De la tala de un árbol en caso de accidente

Artículo 78.- En los casos en que exista necesidad de apeo un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecida en la presente Ordenanza de protección del arbolado urbano, independientemente de las tarifas fijadas a continuación.

De la poda de un árbol en caso de montaje o desmontaje de andamio

Artículo 79.- En los casos en que exista necesidad de podar un árbol por causa de montaje o desmontaje de un andamio, por la ejecución de una obra, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable de la actuación u obra, o bien el solicitante de la poda, deberá abonar el precio de la poda del árbol valorado según la tasa fijada a continuación

De la poda de más de un árbol

Artículo 80.- Cuando por motivo de un badén, obra o accidente, deba suprimirse o podarse más de un árbol, sólo se considerará el gasto de disposición de equipo en el primero de ellos, valorándose en el resto exclusivamente el tiempo empleado en las labores estrictas de apeo o poda expresado.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Tasa por la Poda o Tala de un árbol

Artículo 81.- La poda o apeo de un árbol generarán el pago de la tasa prevista, de acuerdo a la siguiente tabla:

Jornada Disposición de equipo de apeo o poda de arbolado, incluyendo desplazamiento, camión con pinza hidráulica y picadora de ramas, elementos de protección individual, equipos de trepa, señalización, herramientas, materiales y combustible.	7 petros
Poda de árbol de diámetro de copa $\emptyset \leq 5$ m	2,5 petros
Poda de árbol de diámetro de copa $5 < \emptyset \leq 10$ m	3,5 petros
Poda de árbol de diámetro de copa $\emptyset > 10$ m	4,5 petros
Apeo de árbol de diámetro de tronco $DT \leq 20$ cm	6,5 petros
Apeo de árbol de diámetro de tronco $20 < DT \leq 40$ cm	7,5 petros
Apeo de árbol de diámetro de tronco $40 < DT \leq 60$ cm	8,5 petros
Apeo de árbol de diámetro de tronco $DT \leq 60$ cm	9,5 petros

SECCIÓN NOVENA

DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 82.- Se considerará un servicio no emergente el acarreo o abastecimiento de agua, cuando este servicio sea solicitado por personas jurídicas, públicas o privadas, para fines no prioritarios o de máxima necesidad sanitaria.

Requisitos para solicitar el abastecimiento de agua

Artículo 83.- Son requisitos para el servicio de acarreo o abastecimiento de agua los siguientes:

- 1.- Fotocopia de Cédula del Representante Legal.
- 2.- Autorización en caso de no tramitar el propietario con su respectiva copia de cédula.
- 3.- Fotocopia del Documento de propiedad del bien inmueble.
- 4.- Llenado de Solicitud de tala o poda del árbol generada a tal fin.

Devengado de la Tasa en caso del abastecimiento de agua

Artículo 84.- Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; y una vez obtenida la autorización del abastecimiento.

Tasa por el acarreo o abastecimiento de agua

Artículo 85.- El servicio de acarreo o abastecimiento de agua generará el pago de la tasa prevista, de acuerdo a la siguiente tabla:



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

Capacidad del Tanque (lts de agua)	Petro
De 100 a 5000 lts	0,5 petros
De 5000 a 10000 lts	1 petros
De 10000 a 20000 lts	1,50 petros
Mayor a 20000 lts	2 petros

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y LAS NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS

Unidad de pago de las multas

Artículo 86.- Las multas establecidas en la presente Ordenanza en términos porcentuales, se convertirán al equivalente al tipo de proporción del criptoactivo venezolano denominado petro (₡), que corresponda al momento de la comisión del ilícito administrativo y se pagarán utilizando el valor del bolívar digital, que estuviere vigente al momento del pago.

Artículo 87.- Sin perjuicio a la aplicación de las sanciones consagradas en el Código Orgánico Tributario para el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria establecidas en la presente ordenanza, los propietarios o responsables de las instalaciones que no hubieran solicitado oportunamente la inspección periódica de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, serán sancionados con multa equivalente al doble de las tasas establecidas en el artículo 31 de la presente Ordenanza. En el caso de tener varios años, deberá cancelar la tasa correspondiente a cada año que dejó de renovar más el recargo aquí previsto.

No solicitar la Inspección Periódica

Artículo 88.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones consagradas en el Código Orgánico Tributario para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria establecidas en la presente ordenanza, salvo las excepciones previstas en el Parágrafo Segundo del Artículo 23, los propietarios o responsables de las instalaciones que no hubieren solicitado oportunamente la inspección periódica de Prevención Contra Incendios y otros siniestros, serán sancionados con multa equivalente las tasas establecidas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Incumplimiento luego de realización de reinspección

Artículo 89.- Los propietarios o responsables de instalaciones que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza, hubieren sido objeto de dos (02) re-inspecciones, habiéndose determinado su incumplimiento de las obligaciones de efectuar las correcciones necesarias en los términos indicados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, serán sancionados con multa entre Cero Coma Diez Petros (0,10 Petros) y Cero Coma Veinticinco Petros (0,25 Petros), de acuerdo a la determinación y evaluación del nivel de riesgo que pueda encontrarse presente en una instalación, los inspectores aplicaran el método de análisis para la determinación del riesgo y la aplicación de la multa.

Obstaculización en la realización de las Inspecciones

Artículo 90.- Los propietarios o responsables de instalaciones que de cualquier forma, impidan o perturben la realización de las inspecciones previstas en la presente ordenanza, serán sancionados con



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

multa equivalente a Un Petro (1 Ptr). Una vez transcurridos cinco días hábiles contados a partir del momento de la imposición de la multa antes referida, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, acudirá nuevamente a practicar la inspección de que se trate y si el propietario o responsable reincide en su actitud de impedir u obstaculizar la debida inspección, los funcionarios competentes del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, solicitarán el apoyo correspondiente a los órganos de seguridad ciudadana.

Remodelaciones sin solicitar el correspondiente certificado

Artículo 91.- Quienes erijan edificaciones o realicen a sus instalaciones remodelaciones que supongan modificaciones estructurales sin haber solicitado el correspondiente certificado de conformidad provisional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a Dos Petros (2 Ptr). En estos casos se oficiará con carácter urgente a las autoridades competentes del Municipio Guacara, a fin de que se tomen las medidas procedentes a los fines de evitar que se continúe con la ejecución de la obra.

Parágrafo Único: Quedan sujetos a la misma sanción aquellos propietarios o arrendatarios que no hayan solicitado oportunamente las inspecciones “in situ” durante la ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la presente ordenanza.

Realización de Espectáculos sin solicitar el certificado de avalúo

Artículo 92.- Salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los promotores o empresarios que presenten espectáculos o atracciones sin haber solicitado el correspondiente certificado de avalúo técnico de riesgos para espectáculos o atracciones públicas, serán sancionados con multa equivalente a Un Petro (1 Ptr). En estos casos, se oficiará con carácter de urgencia a las autoridades competentes del Municipio a fin de que se tomen las medidas que sean convenientes hasta tanto se verifiquen los extremos de seguridad pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contempladas en las leyes de la República y la presente Ordenanza.

Modificación de condiciones de seguridad y forjamiento de documentos

Artículo 93.- En aquellos casos en que se hayan modificado las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento de normas técnicas, constancias y demás permisos expedidos por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara en aplicación de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables, o igualmente en aquellos casos en los cuales dichos documentos hayan sido forjados u obtenidos por medios fraudulentos, se revocará su contenido sin perjuicio del ejercicio de las acciones de carácter penal a que hubiere lugar.

Consignación de documentos falsos o rendir declaración incierta

Artículo 94.- Quienes presenten o introduzcan ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara documentos falsos o forjados, rinda declaraciones o proporcione informaciones evidentemente inciertas, o produzca maliciosamente alarmas o denuncias infundadas, será sancionado con multa por un monto equivalente a Un Petro (1 PTR), sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal a que haya lugar, las cuales serán ejercidas por las autoridades competentes.

Riesgos Máximo en condiciones de habitabilidad

Artículo 95.- Si de la inspección realizada en cualquier se concluye que existen riesgos de elevada magnitud y que la ocurrencia de un siniestro, con cierto peligro para la vida o integridad física de



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

personas, es inminente, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, a través de su Primer Comandante podrá mediante acto motivado, ordenar el cierre temporal de la instalación hasta tanto se verifique que la misma ha sido rehabilitada en condiciones adecuadas conforme a las normas técnicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, o declarar la inhabilitación del mismo y proceder a su clausura. Las citadas medidas se llevarán a efecto mediante acto debidamente motivado y notificado a las partes interesadas.

Parágrafo Único.- Solo en casos excepcionales, y cuando así lo justifique la condición de riesgo inminente de que se produzcan daños a la vida de los ciudadanos, el Primer Comandante del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, podrá ordenar el cierre temporal o la clausura de la instalación de que se trate sin que medie el requisito previo de la notificación del interesado, la cual deberá ser tramitada con posterioridad.

No exhibir certificaciones o constancias

Artículo 96.- El propietario o responsable que no exhibiere las certificaciones, constancias o permisos establecidos en la presente Ordenanza, en lugar visible de su instalación, será sancionado con multa equivalente a Cero Coma Cincuenta Petros (0,50 Petros)

Negligencia, Impericia o Imprudencia en el uso integral de elementos peligrosos y tóxicos

Artículo 97.- Cuando las experticias practicadas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencias y Carácter Civil del Municipio Guacara, evidencien que por motivo de la negligencia e impericia o imprudencia de quienes deben almacenar, manipular o transportar elementos o sustancias de carácter peligrosos, tales como tóxicos, corrosivos, explosivos, materiales inflamables, gases inflamables, líquidos inflamables, peróxido, veneno, radioactivos, bacteriológicos, misceláneos y cualesquiera otros cuyo manejo demande la observancia de especiales normas de prevención y seguridad, y se haya producido un siniestro en perjuicio para el medio ambiente, bienes o personas, los responsables serán sancionados con multa equivalente a Dos Petros (2 PTR), sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que haya lugar.

Comercio de artificios pirotécnicos sin el respectivo permiso

Artículo 98.- Toda persona natural o jurídica que no disponga de los permisos respectivos para la manipulación, transporte, venta y almacenamiento de artificios pirotécnicos acarreará la imposición de multa entre Cero Coma Cincuenta Petros (0,50 Petros) y Un Petros (1 Petros) de acuerdo a la actividad que se encuentre realizando.

Parágrafo Único: Se procederá a la retención preventiva de cualquier artificio pirotécnico a las personal Naturales o Jurídicas que no cuenten con los permisos respectivos establecidos por el órgano competente para tal fin, todo material retenido deberá ser inventariado y enviado a la autoridad competente para su custodia.

Riesgos de elevada magnitud de instalaciones

Artículo 99.- Cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de un riesgo de elevada magnitud y que la ocurrencia de este represente peligro para la vida o la seguridad física de las personas, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, a través del Primer o Primera Comandante, una vez verificada la existencia del riesgo podrá mediante acto motivado de hecho y de derecho, ordenar el cierre temporal de dicha instalación, hasta tanto no se verifique que la misma ha sido rehabilitada, cubriendo las



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

condiciones y requerimientos necesarios, acorde a las normas técnicas de prevención, protección contra incendios y otros siniestros.

Contumacia en el pago de multas

Artículo 100.- La contumacia en el pago de las multas referidas en el presente Capítulo, incrementará sus montos en un cincuenta por ciento (50 %), cuando no se hubiere pagado dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de la imposición de la multa. Este lapso podrá ser prorrogado, por una sola vez, por quince (15) días continuos.

El incumplimiento del pago establecido en el párrafo anterior, al vencimiento del término que se señala, acarreará la inmediata clausura del establecimiento respectivo, hasta tanto hubieran cesado las causas que le dieron origen a la sanción y el pago de la multa correspondiente.

Alarma Infundada

Artículo 101.- Cualquier persona que por negligencia, falta de mantenimiento de los sistemas de protección, produzca alarma infundada que genere la movilización de recursos por parte del Cuerpo de Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, será sancionada con multa consistente Un Petros (1 Ptr) por cada hora de servicio prestado, referido a los siguientes rubros:

- a.- Cisterna
- b.- Bomba
- c.- Rescate
- d.- Ambulancia
- e.- Químico
- f.- Escalera
- g.- Mini Bomba
- h.- Camioneta

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Artículo 102.- El ente encargado de cumplir la presente Ordenanza dispondrán de dos instancias administrativas: la encargada de recibir y sustanciar el procedimiento y la encargada de decidir la procedencia o no de la sanción prevista. Habrá dos modos de proceder: de oficio, en los casos de actuación del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, en el ejercicio de su potestad de inspección, y, por denuncia. En ambos supuestos se observará el debido proceso y se respetará el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 103.- Para la imposición de la multa el funcionario actuante deberá:

a.- Ceñirse a la correlación del número asignado para cada multa, ajustado al formato de multas, el cual contendrá:

- 1.- Lugar, fecha y hora del acto.
- 2.- Nombres, Apellidos y datos de identificación tanto del infractor, como del funcionario actuante, señalando la dependencia administrativa al cual este último este adscrito.



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

3.- Tipo de infracción y descripción de los hechos, so pena de sanción disciplinaria.

b.- Una vez impuesta la multa, aceptada o no por el infractor, el funcionario actuante enviará la multa en original a la Dirección de Hacienda Municipal.

c.- En caso de negarse el infractor a suscribir la multa, el (a) funcionario (a) actuante en presencia de dos (02) testigos, debidamente identificados, dejará constancia de tal situación, mediante el levantamiento de un Acta.

d.- En el caso de que el infractor interponga recurso contra la decisión de multa; dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la multa; donde podrá esgrimir los hechos y alegatos que considere pertinente. El Comandante General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, luego de vencido el lapso para la interposición del recurso, decidirá el mismo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante acto motivado.

e.- En caso de que el recurso interpuesto prospere, El Comandante General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, quedará facultado para eliminar los efectos de la multa, cuya decisión deberá estar debidamente motivada; cuya decisión remitirá a la Dirección de Hacienda, para que cesen los efectos fiscales de la multa.

En los casos de denuncia, el particular deberá realizarlo ante la oficina de Atención al Ciudadano, quien valorará la misma, una vez realizada y encontrando razones para que se procese la presunta irregularidad se remitirá al Presidente de la Institución a fin de que ordene abrir el expediente correspondiente y continúe el procedimiento conforme a lo dispuesto en el

Artículo 104.- Los actos administrativos de carácter particular dictados en ejecución de esta Ordenanza, por los funcionarios o funcionarias públicos agotarán la vía administrativa. En consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra ellos el recurso contencioso administrativo dentro del término previsto en el artículo 103 de esta Ordenanza, a partir de su notificación al interesado, o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 105.- Todo recurso con fundamento en esta Ley sólo podrá ser ejercido válidamente dentro de un lapso de tres meses contado a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto.

CAPÍTULO III

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 106.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en materia de determinación, recaudación, liquidación, fiscalización y control de las tasas establecidas en la misma, así como de sus accesorios, aplicará, en cuanto sea procedente y de forma supletoria, lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, incluyendo especialmente la materia de procedimientos, notificaciones, sanciones, intereses, recargos y recursos. Asimismo, en todo lo relacionado con definiciones y procedimientos de carácter técnico que no estén previstos en la presente Ordenanza, será aplicable la normativa vigente que regule la materia

Artículo 107.- El Presidente o el funcionario designado por éste, podrá suscribir acuerdos o convenios con las autoridades competentes de los municipios que conforman la región Oriental del Estado Carabobo, a los fines de establecer como requisito previo a toda emisión de permisos de carácter municipal que deban otorgarse sobre las materias de competencia, la solicitud a los particulares de los



Concejo Municipal
Municipio Guacara

ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA

certificados en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros que emita el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencias y Carácter Civil del Municipio Guacara.

CAPÍTULO IV REGISTRO ÚNICO

Artículo 108.- Las empresas cuyo objeto principal es la comercialización e instalación de Equipos para la prevención y protección contra Incendios deberán solicitar la debida Certificación expedidas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara para ejercer sus actividades en la Jurisdicción, lo cual originará la obligación a su solicitud de pagar una tasa única equivalente a Cero Coma Cincuenta Petros (0,50 Petros)

Artículo 109.- Las Empresas que cuentan con unidades tipo Ambulancia en el seno de sus instalaciones, deben registrar dichos vehículos en el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Guacara, lo cual generará una tasa en razón de:

Descripción de Vehículo	Tasa Aplicable (Petros)
Ambulancia De Traslado Simple (ATS)	0,30
Ambulancia de Emergencia Básica (AEB)	0,40
Ambulancia Emergencia Avanzada (AEA)	0,50

Parágrafo Único: Para obtener la certificación del vehículo ambulancia para el transporte terrestre de pacientes, los conductores y paramédicos deberán tener la certificación del curso soporte básico de vida, traslado de lesionado y manejo defensivo, emitido por esta Institución, el cual deberá ser renovado anualmente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 110.- El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencias y Carácter Civil del Municipio Guacara mantendrá un registro actualizado y soportado por los depósitos efectuados en las oficinas recaudadoras del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, por concepto de tasas y de multas de carácter tributario.

Parágrafo Único: El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara mantendrá un registro actualizado y soportado de las multas impuestas por cualquiera de las razones expuestas el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 111.- Las Autoridades competentes para tramitar las solicitudes de variables urbanas fundamentales, cédulas de habitabilidad, conformidades de usos, y otorgamiento de patentes de industria y comercio, exigirán a los solicitantes, como requisito indispensable, la presentación de las respectivas constancias o certificaciones de cumplimiento de normas técnicas vigentes expedidas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 112.- Toda persona que sea debidamente requerida, está en la obligación de comparecer ante las autoridades del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Guacara, con el objeto de suministrar informaciones



Concejo Municipal
Municipio Guacara

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES
PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**

útiles o necesarias a los fines de facilitar o hacer más efectivas las labores de prevención, protección contra incendios y otros siniestros.

Artículo 113.- Los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza comprometen su responsabilidad administrativa, con independencia de la responsabilidad penal y civil por infracción en cualquiera de sus obligaciones.

Artículo 114.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Guacara del estado Carabobo, y

Artículo 115.- Se deja sin efecto toda aquella norma que colinde con está, a partir de la publicación de esta Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón General Diego Ibarra donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Guacara; en Guacara, al Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022). Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

COMUNÍQUESE

**CONCEJAL ALY JOSÉ BRABO DELGADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ABOGADA NILOA LÓPEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Pásese al Ciudadano Alcalde del Municipio Guacara, a los efectos del cúmplase de Ley.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO GUACARA**

**LIC. JOHAN MANUEL CASTAÑEDA CALDERÓN
ALCALDE DEL MUNICIPIO GUACARA**



AÑO MMXXII

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO GUACARA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO GUACARA**

Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y Demás Resoluciones del Concejo Municipal, tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicados en la GACETA MUNICIPAL, y las Autoridades y Particulares están obligados a su cumplimiento.

(Art. 5° de la Gaceta Municipal del 6° de Agosto de 1.990)

MES XII

GUACARA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2022

NÚMERO EXTRAORDINARIO

SUMARIO

**ORDENANZA DE TASAS POR LOS SERVICIOS NO EMERGENTES PRESTADOS POR EL
INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN
DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO GUACARA**